

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2228/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1988/89, los aumentos mensuales de los precios de cereales, de las harinas de trigo y de centeno, así como de los grañones y sémolas de trigo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 197 de 26 de julio de 1988)

Página 29, artículo 3

Este artículo se sustituye por el texto siguiente :

« *Artículo 3*

Los aumentos mensuales que habrán de aplicarse al precio del umbral del tranquillón, de la avena, del alforfón, del mijo y del alpiste, válidos para el primer mes de la campaña, serán los aplicables al trigo blando, al centeno y a la cebada. »
